



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 022 DE 2024  
(octubre 01)**

**"Por el cual se Modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024"**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece la Educación como *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*. Por su parte, el artículo 68, contempla que *"la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado"*. Finalmente, el artículo 69 consagró la autonomía universitaria, la cual debe ser garantizada por el estado, y en virtud de ella, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerse un régimen especial.

Que la Ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 define que las personas en situación de discapacidad son *"aquellas personas que tengan unas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo la actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Que el artículo 11 ordinal 4 literal f) de la Ley 1618 de 2013, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior *"Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad."*

Que el artículo 43 de la Ley 181 de 1995 reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público, Reservistas de Honor, Deportistas destacados, víctimas de la violencia o desplazamiento forzado y aspirantes en situación de discapacidad.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**ACUERDO ACADÉMICO N° 022 DE 2024**  
**(octubre 01)**

**"Por el cual se Modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024"**

Que el parágrafo único del artículo 21 del Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece que *"el Consejo Académico definirá que tipos de discapacidades son viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad"*, en el marco contextual de la reglamentación del mecanismo de admisión especial de los aspirantes en situación de discapacidad.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIDDM-2), definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) según publicación del año 2001, tiene como objetivo principal proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud. Esta nueva clasificación utiliza un modelo multidimensional y define los siguientes componentes, estructurados en dos categorías: Funcionamiento y Discapacidad: Funciones y Estructuras Corporales, Actividades, Participación; y Factores ambientales: Factores ambientales y Factores personales. Por ende, a partir de esta clasificación, se han definido los siguientes tipos de discapacidad: física, sensorial, psíquica e intelectual.

Que el Acuerdo Académico No. 010 de 2024, define los tipos de discapacidad viables para el ingreso al programa de Sociología de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial para los aspirantes en situación de discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015

Que según Resolución Ministerial No. 011422 de 16 de Julio de 2024 se otorga el Registro calificado al programa de Sociología.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación reunido en Sesión Extraordinaria No. 37 del 23 de septiembre de 2024, avaló los tipos de discapacidad viables para el ingreso al programa de Sociología de grado de la Universidad.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria No. 037 de 26 de septiembre 2024 y en Sesión Ordinaria No. 038 del 01 de octubre de 2024, analizó la propuesta de proyecto de Acuerdo Académico remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1º. Modificar** parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024, los tipos de discapacidad viables para ingresar al programa de Sociología de grado de la Universidad, así

PROGRAMA	TIPOS DE DISCAPACIDAD			
	FÍSICA o MOTORA	SENSORIAL O DE COMUNICACIÓN	PSÍQUICA	INTELCTUAL
SOCIOLOGIA	Ausencia o Limitación severa de las extremidades inferiores.	Disminución leve o moderada de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna
	Ausencia o Limitación severa de hasta una extremidad superior.	Limitación leve, moderada o severa de la capacidad auditiva. Pérdida Parcial o total del habla.		



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 022 DE 2024  
(octubre 01)**

**“Por el cual se Modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024”**

**Artículo 2°.** En lo no modificado por la presente decisión en cuanto al Acuerdo Académico No. 010 de 2024, mantendrá su tenor literal y efectos correspondientes.

**Artículo 3°.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Villavicencio, a los 01 días del mes octubre de 2024

  
**CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA**  
Presidente

  
**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Primer debate: Sesión Extraordinaria N° 037 del 26 de septiembre de 2024  
Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 038 del 01 de octubre de 2024

Proyectó: RBarrera *Rubiel*  
Avaló: JRodriguez *RO*  
Ajustó: JB - SG  
Revisó: Msilva *MS*